

AUTO No. 01518

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 20 de mayo de 2011 llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento comercial denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, identificado con Matricula Mercantil No. 305317 del 23 de Septiembre de 1987, de propiedad de los señores EDGAR GOMEZ DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.836.213 y MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.145, ubicado en la Calle 19 B No 34 - 74 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria emitió el Concepto Técnico No. Concepto técnico 4025 del 17 de junio de 2011, en donde se concluyó lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1. La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GOMEZ, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente.

6.2. La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GOMEZ, no ha dado cumplimiento a lo estipulado en el requerimiento 2002EE20136.

6.3. Se solicita al grupo jurídico de la Subdirección tomar una decisión de fondo con respecto al incumplimiento por parte de La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GOMEZ; teniendo en cuenta que técnicamente es necesario que cumpla con cada una de las obligaciones del requerimiento 2002EE20136, dado que se encuentra generando emisiones que ocasionan molestias a los vecinos y transeúntes.

AUTO No. 01518

6.4 La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no cumple con el artículo 1 de la Resolución 1908 de 2006, teniendo en cuenta que el horno crisol de fundido usa carbón como combustible y no cuentan con un sistema de control. Por lo tanto. Se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

6.5 La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que el horno tipo crisol no posee un ducto para encauzar las emisiones generadas en el proceso de fundido.

6.6 La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no cumple con el párrafo 1 del artículo 11 de la Resolución 1208 de 2003, dado que en sus labores de fundido y moldeo de las piezas generan material particulado, olores, gases y vapores que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

6.7. La Empresa TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no cumple con el artículo 17 de la Resolución 1208 de 2003, ni el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el horno tipo crisol no cuenta con un ducto, puertos y plataforma para realizar un estudio de evaluación”

Posteriormente mediante el radicado 2012EE73352 del 21 de Junio de 2012 se le requirió al propietario del taller de fundición Edgar Gómez para que en el término de treinta (30) días calendarios, realizara las siguientes actividades:

“(…)

- *Instale los sistemas de control pertinentes en el horno tipo crisol de fundido, teniendo en cuenta que el combustible usado es carbón y se ubica en área fuente de contaminación alta clase I.*
- *Instale un ducto, puertos y la plataforma de muestreo en el horno de fundido, con el fin de poder realizar un estudio de evaluación de emisiones atmosféricas. Conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Territorial).*
- *Es de tener en cuenta que el ducto que se instale en el horno tipo crisol de fundido, debe tener altura suficiente para garantizar una adecuada dispersión de los olores, gases, partículas y vapores generados en el proceso.*
- *Demuestre el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 1208 de 2003 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), mediante un estudio isocinético de evaluación de emisiones en el horno de fundido, el cual deberá monitorear Partículas Suspendidas Totales – PST, Dióxidos de Azufre -SO₂, Dióxido de Nitrógeno NO₂, y Monóxido de Carbono, parámetros establecidos en la tabla 3 de la misma Resolución.*
- *Demuestre el cumplimiento del artículo 6 de la Resolución 909 de 2008 (norma de emisión general para fuentes fijas en procesos productivos), mediante un estudio de evaluación de emisiones en el horno tipo crisol de fundido, el cual deberá monitorear Material Particulado–MP.*

AUTO No. 01518

- *Confine el área de moldeo con el fin de evitar la emisión fugitiva de material particulado.*

Que posteriormente el día 28 de junio de 2012 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría llevó a cabo visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ emitiendo el Concepto Técnico 01106 del 06 de marzo del 2013, estableciendo el incumplimiento al requerimiento 2012EE73352 del 21 de Junio de 2012, concluyendo que:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

- 6.1 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no requiere permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997.**
- 6.2 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no da cumplimiento con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el área de fundido de los (hornos tipo crisol) no se encuentra confinado, no cuentan con sistemas de control y extracción que garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas, permitiendo que estas se dispersen en el área de trabajo y trasciendan al exterior causando molestias a vecinos y transeúntes. Así mismo no cuenta con dispositivos de control de olores, vapores, gases y material particulado que permitan sean controlados en la fuente y no trasciendan al exterior.**
- 6.3 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no da cumplimiento con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, dado que el área de moldes no se encuentra confinada, no cuenta con sistemas de control y extracción que permitan su control y garantice la adecuada dispersión de las emisiones generadas, lo que ocasiona que estas se dispersen en el área de trabajo y trasciendan al exterior causando molestias a vecinos y transeúntes.**
- 6.4 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, no da cumplimiento al artículo 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los hornos tipo crisol de fundido no cuenta con ductos para extracción de sus emisiones y no cuenta con puertos y plataforma que permitan realizar el estudio de evaluación de emisiones atmosféricas.**
- 6.5 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, deberá adecuar la altura del ducto de descarga según el resultado del estudio de evaluación de emisiones que se realice y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, para los parámetros SO₂, NO₂. A su vez para el parámetro MP, la altura se deberá adecuar según lo establecido al artículo primero de la Resolución 1632 de 2012.**
- 6.6 **El TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ actualmente está operando dos hornos tipo crisol con capacidad de 100 kg y 50 kg los cuales funcionan con carbón coque, por tanto deberá realizar y presentar ante esta Secretaría a través de un estudio de emisiones por combustión de los hornos tipo crisol, reportando los parámetros: Material Particulado - MP, óxidos de Azufre-SO₂ y óxidos de nitrógeno NO₂, que**

AUTO No. 01518

demuestre el cumplimiento del artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), parámetros establecidos en la tabla 1 de la misma Resolución, en materia de emisiones y además conforme a lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, identificado con Matricula Mercantil No. 305317 del 23 de Septiembre de 1987, ubicado en la Calle 19 B No 34 - 74 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, la cual está clasificada como Área - fuente de contaminación Clase I, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° del Decreto 623 de 2011, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 01106 del 06 de marzo del 2013, se observa que el establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, identificado con Matricula Mercantil No. 305317 del 23 de Septiembre de 1987, ubicado en la Calle 19 B No 34 - 74 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, cuenta un horno crisol con capacidad de 50 kg y un horno crisol con capacidad de 100 kg que no se encuentran confinados, ni cuentan con sistemas de control y extracción que garanticen la adecuada dispersión de las emisiones generadas, permitiendo que estas se dispersen en el área de trabajo y trasciendan al exterior causando molestias a vecinos y transeúntes, incumpliendo lo estipulado en los Artículos 17 y 18 de la Resolución 6982 de 2011.

Que con la visita técnica realizada también se pudo establecer que la nombrada empresa no ha demostrado para sus fuentes fijas de combustión (Hornos Crisoles de 50 kg y 100 kg) el cumplimiento de los límites de emisión determinados en el artículo 4 de la Resolución 6982 de 2011 (norma de emisión para fuentes fijas de combustión externa), para los parámetros Material Particulado - MP, óxidos de Azufre-SO₂ y óxidos de nitrógeno NO₂.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Página 4 de 8



AUTO No. 01518

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No. 01106 del 06 de marzo del 2013 y dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio contra los señores EDGAR GOMEZ DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.836.213 y MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.145 en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, Identificado con Matricula Mercantil No. 305317 del 23 de Septiembre de 1987, ubicado en la Calle 19 B No 34 - 74 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.



AUTO No. 01518

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de los señores EDGAR GOMEZ DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.836.213 y MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.145 en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, Identificado con Matricula Mercantil No. 305317 del 23 de Septiembre de 1987, ubicado en la Calle 19 B No 34 - 74 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad., con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia los señores EDGAR GOMEZ DELGADO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.836.213 y MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 63.278.145, en su calidad de propietarios del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ, en la Calle 19 B No 34 - 74, de la Localidad de Puente Aranda de esta ciudad o quién haga sus veces.

PARÁGRAFO. Los propietarios del establecimiento de comercio denominado TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GÓMEZ deberán presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

AUTO No. 01518

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 10 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-08-2013-1070

Elaboró:

Jonathan Ramirez Nieves	C.C: 10184187 29	T.P: 211556	CPS: CONTRAT O 054 DE 2014	FECHA EJECUCION:	24/06/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C: 53007029	T.P: 152951CS J	CPS: CONTRAT O 219 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/01/2014
Sandra Milena Arenas Pardo	C.C: 52823171	T.P: 169678CS J	CPS: CONTRAT O 352 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/09/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	29/01/2014

Aprobó:



AUTO No. 01518

Haipha Thricia Quiñones Murcia

C.C: 52033404

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 10/03/2014

NOTIFICACION PERSONAL

04 AGO 2014

En Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____), se notifica personalmente el contenido de Acto 1518-2014 al señor (a), Edgar Gomez Delgado en su calidad de Propietario identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 13086213 de Buaramanga T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: Edgar Gomez
Direccion: C/119 B F 34-74
Teléfono (s): 310-8112755

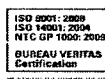
QUEEN NOTIFICA: Jennifer Talaro

11:55am

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 28 AGO 2014 () del mes de _____ del año (20____), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Jennifer Talaro
FUNCIONARIO / CONTRATISTA





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 2. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE136079 Proc #: 2888185 Fecha: 2014-08-20 09:49
Tercero: 13836213-8EDGAR GOMEZ DELGADO
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E) Clase Doc:
Salida Tipo Doc: Oficio Enviado .Consec:



Bogotá DC

Señora:

MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ

PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "TALLER DE FUNDICIÓN
EDGAR GOMEZ"

Dirección: Calle 19 B N° 34 - 74

Localidad: Puente Aranda

Teléfono: 3108112255

Ciudad

Referencia: Envío de aviso de notificación.

Cordial saludo,

Por medio de la presente remito aviso de notificación y copia íntegra del Auto N° 01518 del 10 de marzo de 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 377 8899 Ext. 8942.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

SDA-08-2013-1070

Anexo: Lo enunciado

Revisó y aprobó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

AVISO DE NOTIFICACIÓN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
HUANA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2013-1070, se ha proferido el "AUTO No. 01518, Dada en Bogotá, D.C, a los 10 días de marzo del 2014.

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

ANEXO AUTO

Para notificar a la señora MARIA MELVY OCHOA DE GOMEZ, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio "TALLER DE FUNDICIÓN EDGAR GOMEZ".

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la notificación del acto administrativo relacionado del cual se entrega copia íntegra se considerará surtida al finalizar el día siguiente del recibido del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no procede recurso.

Fecha de notificación por aviso: 27 AGO 2014

Fayeli Cordoba B
NOTIFICADOR

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A5-V 7.0